

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
 SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

JOSÉ BENIGNO GIULIANI, SUSAN
 VARLEY PARSEI, y la Sociedad Legal de
 Bienes Gananciales compuesta por estos,
 Demandantes

CIVIL NÚM.: SJ2017CV01240 (905)

v.

SOBRE:

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPCIÓN
 CONJUNTA DEL SEGURO DE
 RESPONSABILIDAD OBLIGATORIO
 Demandado

Pleito de Clase bajo la Ley de Acción de
 Clase del Consumidor; Incumplimiento de
 Contrato; y Daños y Perjuicios

ESTIPULACIÓN DE SENTENCIA FINAL POR TRANSACCIÓN

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECEN en conjunto la Clase Demandante y la Asociación de Suscripción
 Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio (en adelante "ASC"), representados por sus
 respectivos abogados que suscriben, y muy respetuosamente exponen, alegan y solicitan:

I.

INTRODUCCION

La Demanda de Clase del presente caso fue radicada el 8 de agosto de 2017. En la misma,
 se impugnó un descuento por depreciación al costo de las piezas nuevas originales que, por años,
 la ASC aplicó en reclamaciones de reparación de daños a vehículos de motor de los miembros de
 la Clase, causados por actos culposos o negligentes de los asegurados del Seguro de
 Responsabilidad Obligatorio suscrito por la ASC. El 3 de abril de 2018, la ASC presentó su
 Contestación a la Demanda de Clase, en la cual negó haber incurrido en una práctica ilegal al
 aplicar el descuento por depreciación al costo de piezas nuevas originales y adujo varias defensas
 afirmativas, incluyendo que la práctica no estaba prohibida por el ordenamiento, que la práctica
 había sido avalada por la Oficina del Comisionado de Seguros y la defensa de prescripción parcial
 de las reclamaciones de la demanda, entre otras.

Así las cosas, el 2 de octubre de 2018, las partes alcanzaron una *Estipulación en Cuanto a*
la Certificación de Clase a Tenor Con la Regla 20 de las de Procedimiento Civil. En dicho
 acuerdo, las partes estipularon que, conforme a la prueba, el pleito de epígrafe reúne los requisitos
 de comunidad, tipicidad, numerosidad y adecuada representación exigidos por la Regla 20 de
 Procedimiento Civil. Como consecuencia de dicha estipulación, el 3 de octubre de 2018, y
 notificada el 4 de octubre de 2018, el Tribunal emitió una Resolución y Orden, en la cual certificó

el
 F.V.C.

AG
 Jaf

AA

ASPER

CIVIL NÚM.: SJ2017CV01240

PÁGINA 2

el caso como un Pleito de Clase bajo la Regla 20 de Procedimiento Civil. La Clase certificada quedó definida de la siguiente manera:

“Toda persona natural o jurídica a quien, desde el año 2009 hasta la resolución final del pleito, la ASC le haya efectuado deducciones por depreciación al costo de las piezas nuevas originales necesarias para la reparación de sus vehículos por haber sido perjudicados en accidentes de vehículos de motor causados por actos culposos o negligentes de asegurados del Seguro de Responsabilidad Obligatorio de la ASC, que a consecuencia de ello tuvieron que pagar de su propio peculio más de la cantidad que le correspondía y que el pago de la ASC fue igual al ajuste realizado”.

Luego de la referida estipulación, las partes sometieron sendos ruegos sumarios ante este Tribunal. En esencia, la Clase Demandante solicitó que se adjudicase la ilegalidad del descuento por depreciación al que se contrae este pleito, mientras que la ASC defendió la validez de la práctica en cuestión, al tiempo que arguyó que las causas de acción de los Miembros de la Clase estaban impedidas bajo las defensas de pago en finiquito y actos propios o, en la alternativa, parcialmente prescritas. Atendidas las mociones dispositivas presentadas por las partes, se dictó una Sentencia inicial que, si bien adjudicó varios de los argumentos sometidos por las partes, no entró a determinar la cuestión última sobre la validez del descuento por depreciación en litigio. De suerte que, ambas partes solicitaron la reconsideración de dicho dictamen inicial y, luego de la celebración de una vista argumentativa, el 26 de julio de 2023, el Tribunal dictó una Sentencia en Reconsideración. En la misma, el Tribunal declaró Ha Lugar la Demanda de Clase Enmendada y determinó que el descuento por depreciación a las piezas nuevas-originales practicado por la ASC fue contrario a derecho. No obstante, en dicha Sentencia en Reconsideración, el Tribunal estableció que toda reclamación de la Clase Demandante en la que hubiera transcurrido más de un año entre la fecha del pago de la reclamación y el 20 de agosto de 2012¹, estaba prescrita conforme al Artículo 11 de la Ley del Seguro de Responsabilidad Obligatorio. En consecuencia, el Tribunal dispuso que procedía la devolución a la Clase Demandante del monto del descuento por depreciación aplicado por la ASC a todas las reclamaciones pagadas dentro del periodo comprendido entre el 21 de agosto de 2011 y el 1 de agosto de 2019.

Inconforme con tal dictamen, la ASC recurrió al Tribunal de Apelaciones. El 3 de noviembre de 2023, el Tribunal de Apelaciones modificó la referida Sentencia para reconciliar el dictamen de responsabilidad con la definición estipulada de la Clase, de manera que la

¹ Fue en esta fecha que se presentó la Demanda de Clase paralela de Soto O'Hara y otros v. ASC, KAC 2012-1017 el cual, según reconoció este Tribunal y validó el Tribunal de Apelaciones, tuvo el efecto de interrumpir el término prescriptivo de las causas de acción de la Clase Demandante aquí compareciente.

E.V.C.

216
Jaf

hyspe

CIVIL NÚM.: SJ2017CV01240

PÁGINA 3

determinación de responsabilidad confirmada no excediera la definición de la Clase que estipularon las partes. Así, el Tribunal de Apelaciones refrendó que, para tener derecho a un remedio, los miembros de la Clase tienen que haber sufrido un daño. Inconforme con las porciones del dictamen que no fueron modificadas por el Tribunal de Apelaciones, la ASC acudió ante Tribunal Supremo de Puerto Rico y, tras agotar las solicitudes de revisión a las que tenía derecho, el dictamen de responsabilidad de este Tribunal, según modificado por el Tribunal de Apelaciones, advino final y firme.

Así las cosas, el 31 de mayo de 2024, teniendo ante su consideración escritos y ruegos de ambas partes, el Tribunal dictó una Resolución y Orden Provisional en Aseguramiento de Sentencia. Dicho pronunciamiento provisional fue una orden dictada al amparo de la Regla 56.5 de las de Procedimiento Civil que implicó la reserva de la suma de \$47,177,769.00 por parte de la ASC de fondos que se mantienen bajo la custodia de esta. En la actualidad, la ASC tiene ante la consideración del Tribunal de Apelaciones un recurso impugnando en todos sus extremos la referida Resolución y Orden Provisional en Aseguramiento de Sentencia. Paralelamente con el cuestionamiento hecho por la ASC ante el Tribunal de Apelaciones, persisten entre las partes otros aspectos esenciales relativos a la instrumentación del remedio que recibirán los Miembros de la Clase Demandante.

La litigación de estos puntos en controversia, algunos de los cuales constituyen asuntos de primera impresión, requiere una inversión considerable de recursos tanto del Tribunal como de las partes. Además, las partes no tienen certeza en cuanto al tiempo que tome la litigación de estos asuntos, ni en cuanto a la obtención de un dictamen favorable.

Por ejemplo, además de la disputa trabada ante el Tribunal de Apelaciones con respecto a la adecuación del remedio provisional en aseguramiento de Sentencia, existe una controversia en cuanto a la capacidad económica de la ASC para satisfacer el dictamen de responsabilidad, de ser equivalente a los fondos reservados. En concreto, la ASC contiene que el capital neto disponible de dicha compañía no alcanza para sufragar un pago en favor de la Clase Demandante equivalente a los fondos reservados, por lo que alega que se expone a entrar en un estado de menoscabo de capital que la podría llevar a un procedimiento de control regulatorio por parte de la Oficina del Comisionado de Seguros al amparo del procedimiento de liquidación y rehabilitación conforme al Capítulo 40 del Código de Seguros. Por su parte, la Clase Demandante postula que la ASC cuenta con bienes suficientes para sufragar el referido dictamen, incluso hasta la cuantía reservada por

el
E.V.C.

KPG
JAF

AA

hysp

CIVIL NÚM.: SJ2017CV01240

PÁGINA 4

motivo del aseguramiento provisional. Esto, debido entre otras cosas, a que el monto de sus pasivos incluye partidas que para la Clase son cuestionables, como lo son el pago de dividendos a sus miembros, y que al amparo de la ley habilitadora de la ASC y del Reglamento LXX, no hay fundamento para un escenario de insolvencia e intervención.

Igualmente, las partes contienden el alcance y efecto de la modificación realizada por el Tribunal de Apelaciones al confirmar la Sentencia en Reconsideración de este Tribunal. La Clase Demandante aduce que, aún luego de la referida modificación realizada por el Tribunal de Apelaciones, prevalece la estipulación de las partes que reconoció que el pleito de marras cumple con los requisitos de comunidad, tipicidad, numerosidad y adecuada representación exigidos por la Regla 20 de Procedimiento Civil, lo que hace extensivo el remedio a todos los Miembros de la Clase, salvo por aquellos que queden excluidos al no haber sufrido un daño debido a la aplicación de ciertas guías de ajuste de la ASC. En cambio, la ASC postula que, de conformidad con la Sentencia del Tribunal de Apelaciones, es la Clase Demandante quien debe identificar las personas con derecho a resarcimiento en este caso y establecer cada una, y de forma individual, su acreencia.

Las partes reiteran que la dilucidación de los puntos contenciosos antes relatados, algunos de los cuales son noveles, conllevará un largo trámite litigioso y apelativo que requerirá la inversión de recursos, tanto de las partes como de la Rama Judicial. De igual forma, las partes reconocen que estos puntos contenciosos representan una gran incertidumbre que pone en riesgo sus respectivos intereses.

Así pues, en ánimo de evitar la litigación de las controversias legales pendientes, evadir la incertidumbre y minimizar los riesgos de una devolución improcedente, así como para evitar la prolongación excesiva de la resolución del presente caso y poder proveerle a la Clase Demandante un remedio rápido, justo y equitativo, la Clase Demandante y la ASC han llegado a un acuerdo transaccional para poner fin al presente caso, cuyo acuerdo someten a este Honorable Tribunal para su íntegra aprobación de modo que se incorpore y forme parte de la Sentencia final a dictarse, a tenor con los siguientes términos y condiciones:

II. ESTIPULACIONES TRANSACCIONALES

1. La ASC representa y, con el concurso de la Clase Demandante, presentará prueba competente para establecer ante el Tribunal que el universo completo de reclamaciones a las que la ASC le aplicó un descuento por depreciación al costo de piezas nuevas-originales desde el 21

Q
E.V.C.

LP6

Jaf
A

hyspke

CIVIL NÚM.: SJ2017CV01240

PÁGINA 5

de agosto de 2011 al 1 de agosto de 2019 y que, como consecuencia de ello, pudieran tener derecho a la devolución de dicho descuento, asciende a 227,081 reclamaciones.

2. La ASC representa y, con el concurso de la Clase Demandante, presentará prueba competente para establecer ante el Tribunal que la cantidad total que la ASC descontó por depreciación al costo de piezas nuevas-originales en las 227,081 reclamaciones antes mencionadas, ascendió a la cantidad de \$40,404,824.24, lo cual arroja un promedio redondeado de \$178.00 de descuento por depreciación aplicado a cada una de dichas reclamaciones.

3. Ante las controversias legales que persisten y el riesgo al que se exponen las partes de una disposición adversa que las afecte irremediabilmente de forma negativa, ambas han determinado que lo más conveniente para sus respectivos intereses es eliminar dicha incertidumbre de forma oportuna y concluyente mediante el pago de \$155.00 a cada una de las 227,081 reclamaciones para las cuales se procure el remedio obtenido en este acuerdo, cumpliendo con el procedimiento y los criterios establecidos en esta estipulación,² lo que representa el ochenta y siete por ciento (87%) de los \$178.00 antes mencionado, todo ello de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

- a. Luego de que el Tribunal autorice la presente Estipulación de Sentencia por Transacción, se publicará un Aviso de Notificación a los miembros de la Clase Demandante notificándoles de la presente estipulación de transacción y de sus términos y condiciones.
- b. El Aviso de Notificación en cuestión se hará mediante su publicación en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico, al menos una vez por semana y en dos semanas corridas, y mediante su publicación por internet en la página web que a esos fines se establezca por las partes. Además, se publicará un anuncio en un periódico de circulación general del país con el contenido y en el medio de prensa que acuerden las partes con el propósito de diseminar el presente Acuerdo al público en general.
- c. El Aviso establecerá que, para obtener y beneficiarse del reembolso de la compensación fija establecida por concepto de la deducción por depreciación, los miembros de la Clase tendrán un término de sesenta (60) días, a partir de la última publicación en el periódico, para cumplimentar y enviar un Formulario de Reclamación accesible en la página web de la internet que se establezca conforme al presente acuerdo, en el cual bajo pena de perjurio se exponga la siguiente información, con indicación de los datos cuya inclusión resulta obligatoria. Esta información deberá ser provista por los reclamantes para fines de corroboración y de establecer su derecho al remedio.

Información Obligatoria:

- i. Nombre completo del reclamante, dirección de correo electrónico y dirección postal actual del reclamante.
- ii. Número de tablilla del vehículo para el cual se hizo la reclamación original ante la ASC.

² De dicha cantidad se deducirán los honorarios de abogados, según se dispone más adelante en el párrafo 6.

Q
E.V.C.

LG
Jaf
AA

ASER

- iii. Número de licencia de conducir del reclamante o, en su defecto, de cualquier otra identificación del reclamante, emitida por el Gobierno de Puerto Rico o por el Gobierno de los Estados Unidos o de alguno de sus estados.
- iv. Una afirmación so pena de perjurio a los efectos de que, como resultado de su reclamación a la ASC, reparó el vehículo accidentado y que para realizar dicha reparación tuvo que pagar de su propio peculio más de lo que le correspondía por motivo de la aplicación y retención por parte de la ASC de la deducción por depreciación a las piezas nuevas-originales objeto del ajuste de los daños a su vehículo resultantes del accidente de tránsito con un vehículo asegurado por la ASC.

Información Opcional:

- v. El año o años específicos para el cual el reclamante alega ser miembro de la Clase en el cual la ASC le efectuó una deducción por depreciación al costo de las piezas nuevas originales necesarias para la reparación de su vehículo.
- vi. Marca, modelo y año del vehículo para el cual se hizo la reclamación.
- vii. Número de *VIN number* del vehículo para el cual se hizo la reclamación.
- viii. Si el vehículo para el cual se hizo la reclamación estaba registrado en el Departamento de Transportación y Obras Públicas a nombre de una compañía de arrendamiento financiero o *leasing* y, de ser así, el nombre de la compañía.

El Formulario de Reclamación establecerá que los reclamantes con derecho al pago deben ser las personas naturales o jurídicas que fungían como titulares registrales al momento de la reclamación ante la ASC. Por excepción, se permitirá que además puedan reclamar (1) los arrendatarios de vehículos que estaban arrendados bajo contratos de arrendamiento financiero ("*leasing*") al momento de la reclamación ante la ASC y (2) los herederos y tutores de aquellos titulares registrales miembros de la Clase Demandante actualmente fallecidos o incapacitados. Para los herederos y tutores, el Formulario de Reclamación requerirá que, además de la información que se solicita en cuanto a todos los reclamantes, el heredero solicitante provea también el nombre de todos los miembros de la Sucesión del titular registral fallecido, los datos de la Resolución sobre Declaratoria de Herederos o sobre la validez de un Testamento declarando herederos, que someta copia de dichos documentos, así como una afirmación bajo pena de perjurio de que la información provista es cierta y veraz. En cuanto a los tutores, además de la información que se solicita a todos los reclamantes, se requerirá que se provean los datos de la Sentencia o Resolución de nombramiento como tutor y copia de la misma, así como la afirmación so pena de perjurio de que se trata de información cierta y veraz.

el
F.V.C.

RPG
JAF

AA

RPG

CIVIL NÚM.: SJ2017CV01240

PÁGINA 7

El Formulario de Reclamación estará disponible en la página web de la internet para ser directamente cumplimentado y enviado automáticamente por los reclamantes a través de dicha página o, a la elección del reclamante, para ser impreso y llenado manualmente, y ser enviado por correo postal a la dirección postal de Administrador del Acuerdo Transaccional.

4. Las partes seleccionarán por mutuo acuerdo a una persona para que sirva como Administrador del presente Acuerdo Transaccional y para que, entre otros asuntos, reciba el Formulario de Reclamación. El Administrador tendrá un término de treinta (30) días a partir del recibo del Formulario de Reclamación para verificar la corrección de la información incluida en el mismo y corroborar la procedencia del reembolso. Para ello, el Administrador utilizará los siguientes criterios:

- i. Que el reclamante aparezca en los archivos de la ASC como dueño registral del vehículo a la fecha del accidente, a menos que se trate de un arrendamiento financiero y el reclamante sea el arrendatario o que se trate de un heredero o tutor del dueño registral del vehículo a la fecha del accidente;
- ii. Que el reclamante no haya cometido fraude en su reclamación al haber reclamado el daño y recibido compensación por el mismo tanto de la ASC como de otra aseguradora;
- iii. Que la reclamación en la ASC no haya estado sujeta a un recobro posterior por el cual la ASC recibiera de vuelta el pago o que el pago emitido por la ASC haya sido devuelto posteriormente por el reclamante;
- iv. Que la reclamación en la ASC no haya estado sujeta a un ajuste de la reserva por IVU, es decir, que el pago emitido por la ASC no haya sido mayor a lo que la persona pagó por el arreglo de su vehículo, incluyendo el IVU;
- v. Que el reclamante no haya desistido con perjuicio de sus derechos mediante una acción judicial independiente;
- vii. No será causa de denegación el no haber incluido en el Formulario de Reclamación la información opcional.

En cuanto a los casos de reclamaciones por parte de herederos o tutores del dueño registral, de cumplir con los criterios arriba mencionados, el Administrador remitirá los Formularios de Reclamación a los abogados de las partes, quienes serán los que pasarán juicio sobre la suficiencia de los mismos por mutuo acuerdo. En defecto de un acuerdo para el pago, estos casos serán remitidos al Tribunal para su resolución final con la participación de los abogados de las partes.

En cuanto a los casos de reclamaciones de arrendatarios de vehículos que estaban arrendados bajo contratos de arrendamiento financiero (“leasing”), el Administrador creará una lista de estas reclamaciones para que los abogados de la Clase Demandante gestionen – con el apoyo del Tribunal – una certificación de parte del arrendador financiero que corrobore que el reclamante era el arrendatario a la fecha del accidente. Los abogados de las partes pasarán juicio

Q

E.V.C.

APG

JAF

~~APG~~

APG

CIVIL NÚM.: SJ2017CV01240

PÁGINA 8

sobre la suficiencia de las certificaciones por mutuo acuerdo. En defecto de un acuerdo para el pago, estos casos serán remitidos al Tribunal para su resolución final con la participación de los abogados de las partes.

5. En caso de que el Administrador determine que alguna reclamación no cumple con los criterios antes expuestos para la procedencia del pago, así se lo notificará al reclamante a su dirección de correo electrónico o, en su defecto, a la dirección postal del reclamante dentro del término de treinta (30) días antes dispuesto. En ese caso se le informará en la comunicación al reclamante que se ha rechazado su reclamación y se expondrá la razón específica por la cual se ha rechazado la misma. Se le informará en la comunicación al reclamante que tiene un término de treinta (30) días para notificar al Administrador un Formulario de Objeción impugnando la denegatoria de pago, cuyo término comenzará a correr a partir del envío de la notificación del Administrador denegando la reclamación. El Formulario de Objeción estará disponible en la página web de la internet que se establezca conforme al presente acuerdo y la notificación referirá al reclamante a la misma. El Formulario de Objeción podrá ser cumplimentado y enviado automáticamente en la página web o, a elección del reclamante, podrá ser impreso y enviado por correo postal a la dirección del Administrador. El Administrador, a su vez, notificará los Formularios de Objeción que reciba al Tribunal y a los abogados de las partes, y el Tribunal celebrará la correspondiente vista para dilucidar el asunto con la participación de los representantes legales de las partes.

6. Aquellos reclamantes que cumplimenten y sometan bajo pena de perjurio el Formulario de Reclamación de la forma establecida y dentro del término fijado para ello, que a juicio del Administrador o del Tribunal cumplan con los criterios para el pago del reembolso, tendrán derecho a recibir de la ASC un pago neto por la cantidad de \$116.25, correspondiente a la cantidad fija establecida de \$155.00 de devolución por concepto de la deducción por depreciación, menos el 25% correspondiente a los honorarios de los abogados de la Clase Demandante. La ASC tendrá la obligación de emitir el pago dentro del término de treinta (30) días a partir del recibo de la aprobación de pago por parte del Administrador o por parte del Tribunal. La ASC hará el pago a nombre del titular registral del vehículo a la fecha del accidente por el cual se reclamó a la ASC. Por excepción, en los casos de arrendamiento financiero, el pago se hará a nombre del arrendatario y en los casos de herederos, el pago se hará a nombre de todos los miembros de la Sucesión, mientras que en los casos de tutores el pago se hará a nombre del tutor y del dueño registral del

E.V.C.

RPG

CIVIL NÚM.: SJ2017CV01240

PÁGINA 9

vehículo al momento del accidente. La ASC podrá enviar el pago a la dirección postal provista por el reclamante o mediante el recogido del mismo en un lugar designado a tales efectos.

7. Para aquellos miembros de la Clase Demandante que no estén conformes y objeten el presente acuerdo transaccional, el Aviso de Notificación establecerá que tendrán un término de treinta (30) días para cumplimentar y enviar el correspondiente Formulario de Exclusión estableciendo que objetan el acuerdo transaccional, que no desean continuar siendo miembros de la Clase Demandante y que continuarán con su reclamación individual en contra de la ASC por conducto de su propia representación legal, distinta a los abogados que representan a la Clase Demandante. En esos casos, el reclamante podrá contratar su propia representación legal y tendrá derecho a continuar con su reclamación individual a su propio costo y mediante una reclamación judicial independiente. El Formulario de Exclusión estará disponible en la página web de la internet que se establezca conforme al presente acuerdo. El Formulario de Exclusión podrá ser cumplimentado y enviado automáticamente en la página web o, a elección de la persona, podrá ser impreso y enviado por correo postal a la dirección del Administrador. Al vencimiento del término de treinta (30) días el Administrador notificará al Tribunal y a los abogados de las partes los Formularios de Exclusión recibidos.

8. Aquellos miembros de la Clase Demandante que no cumplimenten y envíen el Formulario de Reclamación dentro del término límite de sesenta (60) días fijado para ello, o que no cumplimenten y envíen el Formulario de Exclusión dentro del término de treinta (30) días fijado para ello, perderán su derecho al pago de la cantidad fija y su causa de acción en contra de la ASC relacionada a la deducción por depreciación al costo de piezas nuevas originales quedará adjudicada, por lo que quedarán vinculados por la Sentencia de archivo con perjuicio que emita el Tribunal en el presente caso. Los fondos que no hayan sido reclamados por los miembros de la Clase Demandante continuarán siendo propiedad exclusiva de la ASC, luego de descontados los honorarios de abogados según surge del párrafo 10 de la presente estipulación.

9. La ASC pagará todos los gastos relacionados a la implementación del presente acuerdo de transacción, incluyendo sin limitarse a los honorarios del Administrador del acuerdo transaccional, los gastos relacionados a la publicación del Aviso de Notificación y del anuncio en el periódico, y al pago de la cantidad fija establecida en este acuerdo transaccional, entre otros. La ASC no pagará intereses de clase alguna sobre la cantidad a pagar.

E.V.C.

AG

CIVIL NÚM.: SJ2017CV01240

PÁGINA 10

10. Mediante el presente acuerdo transaccional, los abogados de la Clase Demandante han obtenido una compensación para el universo completo de 227,081 reclamaciones que son parte de la Clase Demandante en las cuales, según representa y establecerá la ASC, se les practicó el descuento por depreciación objeto de litigio. En consecuencia, las partes estipulan que los representantes legales de la Clase Demandante tendrán derecho a percibir un veinticinco por ciento (25%) por concepto de honorarios de abogado, computados sobre el monto estimado de \$35,197,555.00 (227,081 reclamaciones por \$155.00), independientemente de la cantidad de reclamaciones para las cuales se procure el remedio obtenido en este acuerdo cumpliendo con el proceso y criterios establecidos en esta Estipulación, mediante la cual se le pone fin a este pleito. Para posibilitar y afianzar la instrumentación íntegra de la presente estipulación, la ASC desembolsará a los abogados de la Clase Demandante el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios acordados, o sea la cantidad específica de \$4,399,694.38, en un término no mayor de diez (10) días luego expirado el plazo de sesenta (60) días para la presentación de los Formularios de Reclamación y el restante cincuenta por ciento (50%), o sea la cantidad específica de \$4,399,694.38, al momento en que la Sentencia final que ordene el archivo con perjuicio del presente caso advenga final y firme. La Clase Demandante no tendrá derecho al pago de costas o intereses legales.

11. Una vez aprobada la presente Estipulación de Transacción, el Tribunal emitirá una Resolución de aprobación ordenando el cumplimiento con los términos y condiciones aquí dispuestos. Cuando las partes certifiquen al Tribunal el cumplimiento cabal y completo con la presente Estipulación de Transacción, el Tribunal emitirá Sentencia Final desestimando con perjuicio la presente Demanda de Clase, sin imposición de costas, gastos u honorarios de abogado, excepto por lo antes pactado. La Sentencia de archivo con perjuicio que emita el Tribunal advendrá final y firme desde la fecha de su emisión por estipulación expresa de las partes.

12. Las partes prepararán de mutuo acuerdo los borradores del Aviso de Notificación, del anuncio a publicarse en el periódico y de los Formularios de Reclamación, Exclusión y Objeción necesarios para la implementación de la presente Estipulación, los cuales se someterán al Tribunal para su aprobación.

13. Las partes estipulan que una vez aprobada por el Tribunal la presente Estipulación, la reserva ordenada por el Tribunal en su Resolución y Orden Provisional en Aseguramiento de Sentencia del 31 de mayo de 2024 se reducirá por mutuo acuerdo.

F.V.C.

CIVIL NÚM.: SJ2017CV01240

PÁGINA 11

POR TODO LO CUAL, respetuosamente se suplica de este Honorable Tribunal que declare HA LUGAR la presente Estipulación de Sentencia por Transacción y, en su virtud, brinde su aprobación íntegra a todos sus términos y condiciones.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

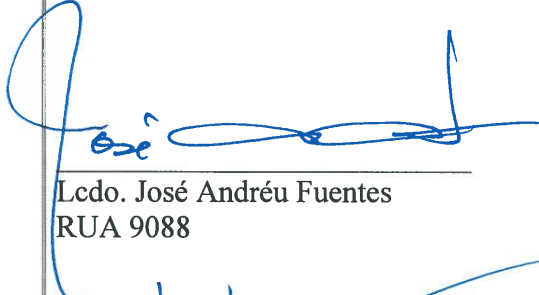
En San Juan, Puerto Rico hoy 28 de junio de 2024.

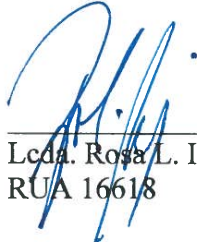
Abogados de la Clase Demandante:

Abogadas de ASC:


Lcdo. Nelson Córdova Morales
RUA 14512


Lcda. Moraima S. Ríos Robles
RUA 15743


Lcdo. José Andréu Fuentes
RUA 9088


Lcda. Rosa L. Irizarry Millán
RUA 16618


Lcdo. Emilio Vilá Carreras
RUA 12368


Lcdo. Ricardo Prieto García
RUA 12470